

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 "
Un trimestre.....	1'15 "
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combinados, un año.....	7'50 "
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

## ASOCIACIÓN DE MAESTROS

### Sección de Castilruiz.

Se convoca á los señores Maestros de esta sección para que, en virtud de lo dispuesto por la Presidencia de nuestra Asociación provincial, se sirvan concurrir á la sesión que ha de tener lugar en Castilruiz, local de la escuela de niños, el día 24 del corriente y hora de las dos de la tarde.

Los pueblos que pertenecen á esta circunscripción son Matalebreras, Montenegro de Agreda, Fuententrún, Añavieja, San Felices, Cigudosa, Valdelagua, Trévago y Castilruiz, y además, por propia voluntad de sus respectivos Maestros, Aldealpozo y Valdeprado.

Castilruiz 12 de mayo de 1903.

El Presidente de la sección,

JUAN S. DE LA ORDEN.

## LOS MAESTROS DE CERTIFICADO DE APTITUD

El incesante clamoreo de los maestros pidiendo reformas en la enseñanza, hace que los Excelentísimos señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes estén á cada paso reformando nuestra ya corrompida legislación (si así puede llamarse); pero como solo para los de arriba se pide, solo para los de arriba se legisla.

Solo los infortunados maestros que ostentan el humilde certificado de aptitud yacen en el más completo olvido.

Nadie ignora que existe este humilde título; nadie ignora que son muchos los maestros que llevan 15 y aun 20 y más años de servicios inte-

rinios y en propiedad prestados con él; nadie ignora que á pesar de esto, al anunciarse el concurso único se ven pospuestos á jóvenes que hace tres días salieron de las aulas, por el mero hecho de que poseen el título elemental, y nadie ignora en fin, que el que posee el certificado de aptitud no puede ejercer su profesión más allá de los límites de su provincia. Sin embargo; nadie, absolutamente nadie, á pesar de no ignorar todo lo expuesto recuerda á los grandes poderes estos males; se miran con la mayor indiferencia, yacen en el más completo olvido.

Más de una vez me ví resuelto á llamar la atención sobre este asunto y siempre renuncié á ello creyendo (y quizá con razón) que esta misión estaba reservada á plumas mejor cortadas que la mía; pero como el silencio sobre este punto es tan general y prolongado, heme resuelto, al fin, á exponer mi opinión sobre las reformas que deben introducirse en nuestra legislación en favor de estos infelices maestros y que pueden reducirse á dos.

1.ª Amplitud para poder aspirar por concurso único en cualquiera de las provincias de España, á escuelas dotadas con sueldo inferior á 625 pesetas.

2.ª Dar á sus servicios el mismo valor que á los prestados con mayor título.

Si estas pequeñas observaciones merecen la aprobación de mis compañeros, no dudo que las apoyarán por todos los medios que estén á su alcance, hasta conseguir que por quien corresponde se hagan llevar á la práctica; si me he equivocado, culpa será de mi corta inteligencia que no me permite juzgar con más acierto.

VICENTE SERRANO GARCÍA

## SECCIÓN DE CONSULTAS.--NO SE VE CLARO

Aplaudo con entusiasmo la sección de consultas de *El Magisterio Español* y al Sr. Ascarza, oráculo ilustrado de los maestros en esta materia; y pidiéndole perdón por mi atrevimiento, voy á entresacar algunos datos que cita en el número 2678, referentes á reclamaciones contra las propuestas del concurso único, importante para todos los maestros sorianos que no podemos disfrutar escuelas de oposición, suplico se molesten en leer este escrito.

Ateniéndose dicho señor á reglamentos vigentes dice: «Los maestros que se crean perjudicados en las propuestas de concurso único, pueden recurrir en reclamación dirigida al señor Rector del distrito universitario durante el plazo de quince días á contar desde el día que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia y si el maestro no es atendido puede acudir en alzada ante el Ilmo. Señor Subsecretario de Instrucción pública en el término de ocho días al en que se dicte la resolución del Rector; pero como en muchas ocasiones cuando el interesado recibe la noticia ha transcurrido este plazo, aconseja á los maestros que por si llega el caso de que no sean atendidos deben de poner el recurso de alzada en la misma instancia reclamación en esta forma: «Inmediatamente antes de escribir el clásico» «Es gracia etc.» Se pone un párrafo del tenor siguiente: «Otro sí; el que suscribe para en el caso de no ser atendida en todo ó parte, la reclamación que anteriormente queda formulada, suplica á V. S. con el mayor respeto, que tenga por presentado, en esta misma instancia el recurso de alzada para ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, suspenda la expedición de los nombramientos y se digne remitir á la superioridad la presente reclamación en el expediente del concurso á los efectos que en derecho procedan» é invocando si es preciso una orden que con tal motivo se dictó en 22 de abril de 1899.

Hasta aquí, la consulta del Sr. Ascarza; pero como yo no veo claros los líos que se suceden á cada momento, voy á emitir algunos que nos traen mareados á muchos maestros en esta provincia, para ver si tienen remedio.

Por no tomar posesión los maestros nombrados, se hacen nombramientos en virtud de segundas y terceras propuestas que no se hacen públicas y cuando aparecen en los periódicos profesio-

nales tales nombramientos, los maestros perjudicados, que siempre los hay, no saben qué hacer, si hacer pública tal injusticia, ó reclamar.

En el primer caso, no sacan más que venganza, y en el segundo nada, ni aun contestación merecen las reclamaciones, pues no les dan el curso debido.

Yo sé de un maestro que en 11 del pasado diciembre recurrió en alzada ante el Ilustrísimo Señor Subsecretario, contra dos nombramientos en virtud de segundas propuestas correspondientes al concurso único de febrero de 1902, he visto el acuse de recibo firmado por el Secretario de la Universidad; ha pasado un mes, ha escrito á Madrid preguntando por tal recurso pero le dicen que no se ha recibido y que él seguirá su curso; entre tanto, tomaron posesión los maestros *agraciados* y han quedado vacantes sus escuelas.... y *consumatum est*.

¿Qué remedio le queda á ese maestro? El del pataleo. Conque ojo y atención, cuando seais víctima de alguna injusticia, mirad, maestros sorianos, lo que vais á hacer.

Es necesario que se hagan públicas las segundas y terceras propuestas; es preciso que se publiquen todos los nombramientos en el *Boletín oficial*, y en esa forma, los que tengan sed de justicia, podrán pedirla, aunque no se les haga, mereciéndola.

S. TENASA ANASIOBANTES.

## Sección oficial.

### MATERIAL DE LAS ESCUELAS

El Excmo. señor ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio, con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.ª Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el

número 4.º, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los habilitados.

3.ª No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.ª de la instrucción de 31 de marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.ª Formula la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir á la Subsecretaría del ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas solo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme á lo anteriormente dispuesto, solo deben ser unidos al original.

5.ª En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la instrucción de 31 de marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.ª Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta, si así fuera procedente.

7.ª El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino

que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.ª Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.ª Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesaria en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el *Boletín oficial*, y consultado á esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.—Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

---

## PROPUESTAS

---

El Rectorado de esta Universidad ha formulado las siguientes para la provisión de escuelas vacantes del concurso único de febrero anterior en la provincia de Logroño.

D. Mateo Piñeiro, con 32 años, 10 meses y 12 días, para Castañares, por hallarse comprendido en la Real orden de 23 de febrero de 1900.

D. Pedro Velasco Martínez, con 35, 8 y 4, para Abalos.

D. Alvaro Urruchi Palacios, 25, 1 y 18, para Fonzaletche.

- D. Lino Huidobro Martínez, 18, 2 y 5, para Préjano.  
 D. Angel Martín Soto, 18, 1 y 3, para Valgañón.  
 D. Blas Sanz Muñoz, 18, 0 y 18, para Pedroso.  
 D. Dimas las Heras, 11, 10 y 10, para Medrano.  
 D.<sup>a</sup> Victoria Leiva García, 16, 0 y 21, para Galilea.  
 D.<sup>a</sup> Norberta Castroviejo Calvo, 9, 9 y 29 para Hormilla.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Gallego Negueruela, 9, 7 y 25, para Camprovín.  
 D.<sup>a</sup> Juana Espinosa Saenz, 3, 11 y 14, para Arenzana de Arriba.  
 D.<sup>a</sup> María Concepción Guinea Urbina, 0, 10 y 10, para Corporales.  
 D.<sup>a</sup> Estefanía Martínez Rodrigo, 0, 10 y 1 para Nestares.

Igualmente han sido formuladas las de la provincia de Huesca en la forma siguiente:

- D. Rafael Barraca Villa, 33, 6 y 2, para Sangarrén.  
 D. Alberto Font Tasías; 32, 5 y 29, para Esplús.  
 D. Anselmo Barrio Candan, 9, 8 y 22 para Baldeillon.  
 D. José Escués Piracer, 8, 11 y 9, para Camporrells.  
 D. Victoriano Baras Lasvenas, 8, 1 y 27, para Ibieca.  
 D. Ramón Lázaro Barraca, 2, 9 y 23 para Quinzano.  
 D. Agustín López Avellanas, 2, 9 y 15, para Bentué de Rasal.  
 D. Sebastián Más Viscasillas, 2, 1 y 21, para Güel.  
 D. Juan Azón Villacampa, 2, 0 y 27, para Linás de Marcuello.  
 D. José Barrabés Cónsul, 0, 1 y 10, para Parzán.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Goñi Ripalda, 5, 7 y 21, para Lasceillas.  
 D.<sup>a</sup> Petra Turmo Latorre, 5, 7 y 20, para Torres del Obispo.  
 D.<sup>a</sup> Fernina Llanas Laiglesia, 4, 4 y 7, para Esplús.  
 D.<sup>a</sup> Juliana Almudévar Salinas, 2, 3 y 15, para Tramaced.  
 D.<sup>a</sup> María Teresa Clavería Guillén, 1, 10 y 9, para Sarsa de Surta.  
 D.<sup>a</sup> María de los Dolores Antín Borruei, 1, 9 y 2, para Oto.  
 D.<sup>a</sup> Felisa Echeto Lacasa, 1, 5 y 28, para San Julián.  
 D.<sup>a</sup> Basilia Javierre Viñuales, 1, 0, 22, para Buera.  
 D.<sup>a</sup> Juliana Jamín Baches, 1, 0 y 18 para Almunia del Romeral.  
 D.<sup>a</sup> Severa Ferrer Sánchez, 0, 9 y 19, para Espesa.  
 D.<sup>a</sup> Elvira Alarcó Rosés, 0, 3 y 15, para Betorz.  
 D.<sup>a</sup> María Rosa Nicolau Mulet, 0, 1 y 2, para Llúsera.  
 D.<sup>a</sup> María Jiménez Ferrer, 0, 0 y 22, para Almu-dafar.  
 D.<sup>a</sup> Tomasa Benita Coterón Vilas, 0, 5 y 0, para Vinacua. Comprendida en la Real orden de 29 Abril 1902.  
 D. José María Royo Comas, 4, 7 y 25 interinos, para Pallaruelo de Monclús.

## Sección de noticias.

Por la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública se ha dispuesto que en los exámenes de asignaturas de toda clase de establecimientos oficiales, los tribunales calificarán á cada alumno con la nota que en conciencia merezca, y al final de cada sesión se entregará á cada examinado su papeleta de examen, en la que se consignará la calificación obtenida, dando fe de la misma, con referencia al libro de actas, el Secretario del Tribunal para los alumnos no oficiales y el catedrático de la asignatura para los oficiales, y

Que terminados los exámenes de enseñanza oficial, el catedrático de la asignatura formará la lista de los alumnos sobresalientes que, á su juicio, merezcan matrícula de honor, en la proporción fijada por el reglamento de exámenes vigente y esta lista se expondrá al público en cuadro de honor. Lo mismo harán los tribunales de examen con los alumnos no oficiales una vez terminados los exámenes de esta clase.

Se ha posesionado de la escuela de Montenegro de Cameros D.<sup>a</sup> Ramona Broto Campos.

Como verán nuestros lectores en la sección oficial de este número, se han modificado las reglas para el cobro é inversión del material del escuelas, que creemos ha de librarse muy en breve.

Nos consta que el digno Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. José Puig, teniendo en cuenta las justas observaciones hechas en nuestras columnas sobre los escafalones, está dispuesto á comenzar en breve y con actividad la rectificación de los mismos.

La Asociación Nacional de Maestros ha acordado pedir á las Cortes aumento de sueldo para el magisterio primario.

Ha tomado posesión de la escuela de Monteagudo (Ternel), D.<sup>a</sup> Gregoria Arranz, quedando vacante en esta provincia la de Cabilla que aquélla desempeñaba.

Por el rectorado del Distrito han sido nombrados maestros interinos de Laina, Fuentebella y Avenales, D. Pablo Sanz, D. Mariano Gutiérrez y D.<sup>a</sup> María López.

Han quedado vacantes para su provisión interina las escuelas de Oncala y Tapiela.

Las únicas propuestas del concurso único de febrero último del Distrito universitario de Zaragoza, que todavía no han llegado al Rectorado son las de Soria.

Resultas.—Las cantidades que por concepto de personal de escuelas quedaron pendientes de pago en el año anterior pasaron á *resultas*.

Se ha pedido á los habilitados relación de dichas cantidades por dos veces.

Han transcurrido cuatro meses y medio, y no se sabe

II.—Condolones de las aulas

- 1.º Capacidad.....
- 2.º Ventilación.....
- 3.º Iluminación.....
- 4.º Calefacción.....
- 5.º Muros y paredes.....

III.—Dependencias complementarias

- 1.º Retretes y urinarios.....
- 2.º Patios y parques.....
- 3.º Dependencias accesorias.....

IV.—Mobiliario escolar

- 1.º Mesas y asientos.....
- 2.º Libros.....

V.—Julio general del establecimiento

Lo que certifico en ..... de ..... á ..... de .....

EL PROFESOR,

7 de noviembre.—Estudios en el extranjero.—Real decreto.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, la incorporación en establecimiento de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, se ajustará estrictamente á lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, y la habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se sujetará terminantemente á lo prescrito en el artículo 96 de la misma ley.

Art. 2.º Hasta tanto que se promulgue una nueva ley determinando la forma en que deben concederse las autorizaciones para incorporar asignaturas aprobadas en centros docentes oficiales extranjeros

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
  - II. Condiciones de las salas de clase.
  - III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
  - IV. Mobiliario escolar.
- Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO.

Tratará del

1.º Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques: en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos parálidos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º Orientación del edificio.—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de derivación natural.

3.º Dimensiones de la escuela.—Convieni que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—CONDICIONES DE LAS SALAS DESTINADAS A CLASE.

1.º Capacidad.—Se apreciarán las dimensiones ó capacidad de la sala con relación al número de alumnos y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1'50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita diez metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º Ventilación.—Debe haber la contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación

lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.° *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1'30 metros á 1'50) que no la caliente y, mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.° *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encorvada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.° *Muros.*—Pueden ser encajados, que permiten renovación frecuente de aire ó encharolados, pintados al óleo, que consisten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeables los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS.

1.° *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las provisiones honestas de los lugares, as evaporaciones de ellos, la limpieza, etc.

2.° *Patios y parques de recreo.*—Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.° *Dependencias accesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarrropas, para observar si las prendas están sueltas ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios ó lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos....

IV.—MOBILIARIO ESCOLAR

1.° Es principalísima parte que asiente y papiere correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueso epigástrico y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.° Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanza, cuadros, encerados....

V.—JUICIO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana ó mala del colegio y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuera posible, ó para formular una condena absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de noviembre de 1902.—El director general, A. Puñdo.—Señor gobernador civil de la provincia de....

HOJA MODELO DE CERTIFICADOS HIGIENICOS

**Inspección higiénica de los establecimientos de enseñanza.**

Don.....  
subdelegado (ó titular) de.....  
ha inspeccionado el colegio de.....

1.—Condiciones generales del edificio.

- 1.° Emplazamiento y alrededores.....
- 2.° Orientación del edificio.....
- 8.° Dimensiones de la escuela.....

una palabra de tan capital asunto por los maestros que modesta y honradamente las ganaron.

¿Será bueno el resultado de las resultas, ó se juntará con la subvención del 4.º trimestre de 1897 á 98 que ha debido desaparecer para los que les pertenece?

El pronto pago de tales haberes será la mejor respuesta.

Han sido remitidas á Teruel por el Rectorado del Distrito las propuestas del concurso único para proveer las escuelas vacantes de aquella provincia anunciadas en marzo último, para su publicación en el *Boletín oficial*.

Se ha expedido por el ministerio de Instrucción pública el título de maestra de D.ª Satura Calavia y D.ª Juana Bravo.

Según leemos, el ministerio de Instrucción pública se propone ordenar á los rectores que anuncien en el presente mes de mayo las vacantes correspondientes al concurso de ascenso que está mandado publicar en marzo, y que se dejó en suspenso por el decreto de gracias.

Se ha concedido por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, á D.ª Narcisa de las Heras, viuda del maestro que fué de Villaseca de Arciel, de esta provincia, D. Tomás Jiménez, la pensión anual de 293,32 pesetas.

La Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza ha multado con con 100 pesetas por falta de rendición de cuentas á las Juntas provinciales de Lérida, Lugo, Málaga, Orense, Soria, Almería, Castellón, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Badajoz, Jaén y Teruel.

Con arreglo á las nuevas instrucciones sobre el material los señores Maestros al rendir las cuentas ya no tienen que presentar recibos ni carpetas duplicadas.

Oportunamente aclararemos algunos extremos de los que en dichas instrucciones se contienen.

Han dado comienzo en el Instituto general y técnico y en la Escuela Normal de Maestras de esta capital los exámenes de prueba de curso de los alumnos oficiales.

A los catedráticos de Instituto, el periódico *La Segunda Enseñanza* les ha consultado si era conveniente mantener el grado elemental del magisterio y la carrera de comercio en los Institutos.

*La Gaceta de Instrucción pública* dirige igual pregunta al profesorado normal.

Pero, señor, ¿no hay criterio suficiente en el ministerio para estudiar una cuestión ya de sí juzgada? ¿Desde cuándo se duda que un chico de diez años no puede alternar en la enseñanza con un adulto de dieciséis?

¿Quién duda que aquel que aprende para enseñar no ha de ir del brazo de quien solo estudia generalidades para saber algo? Tenemos curiosidad por saber lo que contestarán los apreciables catedráticos de los Institutos.

La prensa y los maestros vienen discutiendo sobre quién tiene el deber de sacar las cédulas personales de los profesores de primera enseñanza, si éstos ó los habilita-

dos. Y aunque el precepto legal obliga á los habilitados, nosotros creemos que lo práctico es que los maestros obtengan directamente su cédula, como siempre han hecho, y den conocimiento de ello á los habilitados, así como es conveniente que éstos se pongan de acuerdo con sus poderdantes para evitar la duplicidad de ese documento.

La Administración aspira á que ningún empleado se exima de hacer ese gasto, que es un buen ingreso para el Tesoro, y de ahí el deber que impone á los habilitados de exigir la presentación de la cédula para verificar los pagos y aun el de exigirles que sean ellos los que provean del documento á los maestros, para evitar que algunos de éstos queden sin cédula; pero si el maestro se provee de ella la Administración se conforma, porque consigne su objeto, y el habilitado también porque le evita molestias y trabajo.

Desde el próximo curso parece que los estudios elementales del Magisterio se harán en las escuelas normales, con independencia absoluta de los Institutos, salvando la cuestión de haberes por medio de transferencias hasta que se apruebe el nuevo presupuesto.

## CORRESPONDENCIA

V. S.—Calderuela.—Como verá se publican.

A. S. E.—Arancón.—Se publica.

B. S.—Tejado.—Le envié propuesta de Logroño.

G. A.—Monteagudo.—Cambiada dirección.

F. T.—Retortillo.—Enviado lo que pide. Respecto al Escalafón ya se anunciarán y se publicarán en el *Boletín oficial* y entonces puede V. reclamar.

J. D.—Recuerda.—Cobré por abril, líquidas 78'58 pesetas que le envío en la forma que me indicaba. Le escribo.

J. B.—Chaorna.—Le envío número que me pide y encargo.

## PROGRAMAS

de 1.ª enseñanza, por D. Félix Sarrablo, Maestro de Agreda.

	Ptas.	Cts.
Historia Sagrada, cartoné.....	»	35
Geometría.....	»	20
Analogía y Sintaxis.....	»	30
Prosodia y Ortografía.....	»	20
Aritmética.....	»	30
Agricultura.....	»	20
Geografía.....	»	20
Historia de España.....	»	30

De venta en la Librería de Sobrino de V. Tejero, quien previo convenio con el autor, rebaja el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Soria.—Tip. Sebrino de V. Tejero.

# NUEVO MAPA

DE LA

# PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

**Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.**

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERÍA

de

**SOBRINO DE V. TEJERO**

Collado, 54.—SORIA